



**ASUNTO:** SE PRESENTAN AGRAVIOS DEL **RECURSO DE APELACIÓN** EN CCNTRA DEL ACUERDO APROBADO POR LA MAYORÍA DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de agosto de 2023.

**LIC. BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE,**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**P R E S E N T E.**

**C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA**, mexicano, por mi propio derecho y en mi calidad de representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del partido político nacional Movimiento Ciudadano, personalidad que tengo acreditada y reconocida ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el debido respeto comparezco a exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 24, fracción IX de la Constitución política del Estado de Campeche, los artículos 99, párrafo cuarto, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 621, 624, 633 fracción II, 639, 641, 642, 652 fracciones I y II y 715, fracciones II y de demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 8, 9, 40, párrafo 1, inciso b) y 42, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral (en adelante Ley de Medios de Impugnación), **VENGO A INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN** en contra del Acuerdo denominado "**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR**





**MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”,** aprobado en la 20ª Sesión Extraordinaria de 26 de julio de 2023, por la mayoría del **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Con fundamento en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, me permito manifestar lo siguiente:

**I. NOMBRE DEL ACTOR.**

El partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** por conducto del C. **PEDRO ESTRADA CÓRDOVA**, en su calidad de representante propietario **ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, personalidad que tengo acreditada y reconocida ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**II. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES.**

Señalo para efectos de oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, San Francisco de Campeche, con el correo electrónico: [pedroestradacordova@gmail.com](mailto:pedroestradacordova@gmail.com) y [moci@ieec.org.mx](mailto:moci@ieec.org.mx), así como los números





telefónicos 56 2848 1632 y 982 106 5900, para recibir cualquier tipo de comunicación.

### III. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA

El Acuerdo de fecha de 26 de julio de 2023 aprobado por la mayoría de los integrantes del **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE** denominado **"RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**.

### IV. OPORTUNIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Con fundamento en los artículos 641, 717, 719, 720 y 732 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, el presente medio de impugnación es procedente y oportuno, dado que comparezco dentro del término concedido para impugnar el acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para tal efecto, manifiesto bajo protesta de decir verdad que tuve conocimiento del citado proveído el 26 de julio de 2023, por lo que, su presentación resulta **oportuna**



Una vez formuladas las justificaciones de procedibilidad del presente medio de impugnación, doy paso a realizar una descripción cronológica de los hechos que se consideren sean causa de agravio:

## V. HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN.

**PRIMERO.** El 28 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.", firmado por sus representantes legales, los CC: Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.

**SEGUNDO.** Con fecha 30 de enero de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, en su carácter de representantes legales de la organización de ciudadana "ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C." presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE" y sus anexos.

**TERCERO.** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, mediante oficio No. PCG/108/2023, de fecha 31 de enero de 2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C." como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE" y sus anexos.



**CUARTO.** El 16 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", siendo aprobado el mismo día e instruyéndose a la Secretaría Técnica realice las gestiones administrativas correspondientes para su incorporación al proyecto de Resolución que se presentaría ante el Consejo General del Instituto Electoral.

**QUINTO.** El 22 de mayo de 2023, en la 14ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE."

**SEXTO.** El 29 de mayo de 2023, los representantes legales de la organización "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.", presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral el Recurso de Apelación en contra de la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL





DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE".

**SÉPTIMO.** Con fecha 30 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número TEEC/RAP/07/2023, formado con motivo del Recurso de Apelación, promovido por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval representantes legales de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C." en contra de la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.", de fecha 22 de mayo de 2023.

**OCTAVO.** El 04 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer la Sentencia TEEC/RAP/7/2023 notificada mediante oficio TEEC/SGA/452-2023 de fecha 30 de junio de 2023, y se analizaron los efectos de la sentencia para determinar sus alcances en la próxima reunión de la Comisión.





**NOVENO.** El 6 de Julio de 2023, mediante oficio COEPAP/122/2023 se hizo saber a Espacio Democrático A.C. que para subsanar las deficiencias detectadas en materia de paridad de género mediante la realización de una nueva asamblea en un plazo de diez días y/o manifestase lo que a su derecho conviniera.

**DÉCIMO.** El 10 de julio de 2023, los miembros fundadores de la asociación civil denominada "Espacio Democrático A.C. celebraron una asamblea general de socios con los siguientes motivos:

- Informar que Pedro Chablé Uc renunció al cargo de Delegado Propietario para la Asamblea Estatal, del cual fue designado por la Asamblea Municipal de Tenabo, celebrada el 3 de junio de 2022.

- Tomar protesta a como suplente Alondra Anahí Pool Uc y acordar que asuma sus funciones como si hubiere actuado con tal carácter en la Asamblea Estatal Extraordinaria de tres de junio de dos mil veintidós

**DÉCIMO PRIMERO.** El 21 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, remitió a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva, el Proyecto de Dictamen relativo a la Organización Ciudadana "Espacio Democrático de Campeche A.C."

**DÉCIMO SEGUNDO.** El 21 de julio de 2023, la Secretaría Ejecutiva en atención al Oficio COEPAP/157/2023, remitió a las representaciones de los Partidos Políticos la Circular No. SECG/045/2023 mediante el cual hizo de su conocimiento que estaban a su disposición para revisión in situ, cotejo y revisión, el expediente de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." y el Proyecto de Dictamen que presentó a Comisión de Organización Electoral; lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/RAP/7/2023 por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche





**DÉCIMO TERCERO.** Con fecha 26 de julio de 2023, en la 20ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó por mayoría de votos la **“RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.**

**DÉCIMO CUARTO.** Al no compartir las razones y fundamentos enunciados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el acuerdo emitido en la 20ª Sesión Extraordinaria de fecha del 26 de julio de 2023 se interpone el presente medio de impugnación, para lo cual expresaré los siguientes:

### VII. AGRAVIOS.

**ÚNICO. RESULTA ILEGAL EL ACUERDO APROBADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE 26 DE JULIO DE 2023, AL CONTROVERTIR EL ARTÍCULO 17 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RELATIVO A LA PARIDAD DE GÉNERO.**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que en materia electoral se ha fortalecido y se ha buscado garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural<sup>1</sup>.

En los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, señala en su numeral 17, los parámetros para llevar a cabo la asamblea local constitutiva y en párrafo sexto, señala los requisitos para tener por cumplimentado los principios de paridad de género, como se transcribe a continuación:

*“a) Las fórmulas de delegadas y delegados propietarios/os-suplentes deberán ser integradas por personas del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer;*

*b) Cuando sea par la totalidad de las y los delegados designados en las asambleas distritales o municipales, deberá corresponder el 50% a cada uno de los géneros. De ser impar la organización privilegiará al género femenino; y*

<sup>1</sup> Jurisprudencia 11/2018 de rubro “PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”

c) Adicionalmente, en la suma de la totalidad de las fórmulas electas en el Estado, no deberá existir una diferencia mayor a una fórmula de cada género.

Lo anterior, conforme al criterio aplicado en el Recurso de Apelación en el expediente SUP-RAP103/2016 y acumulados, relativo a la sentencia de fecha 10 de marzo de 2016 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

Lo anterior, encuentra sustento, en la **Jurisprudencia 20/2018** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto dicen:

**“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.”

[Énfasis añadido]

De la cita *in supra*, tenemos que los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas y con los ordenamientos de paridad de género y participación efectiva de ambos géneros dentro de sus estructuras internas, lo que en el presente asunto no aconteció.

En el acuerdo impugnado y de los documentos que fueron puestos a la vista de los partidos políticos se observa lo siguiente:

*“TRIGESIMA TERCERA. Seguimiento a la sentencia y requerimiento. El C4 de julio de 2023 la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer la Sentencia TEEC/RAP/7/2023 notificada mediante oficio TEEC/SGA/452-2023 de fecha 30 de junio de 2023, acordándose analizar los efectos de la sentencia para determinar sus alcances en la próxima reunión de la comisión.*

*Posteriormente, el 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se aprobó prevenir a la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, celebrara una asamblea local con sus delegadas y delegados y/o manifestara lo que a su derecho corresponda, con el objeto de subsanar los errores observados en el incumplimiento del principio de paridad, así mismo, se instruyó hacer del conocimiento de los partidos políticos la disposición del expediente relacionado con el procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana. En cumplimiento a lo anterior, con fecha 06 de julio de 2023, se notificó mediante oficio COEPAP/122/2023 a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, y mediante oficio*



COEPAP/123/2023 de fecha 06 de julio de 2023, dirigido a los partidos políticos se puso a su disposición la información relativa al procedimiento de constitución de partido político local de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."

TRIGÉSIMA CUARTA. Escrito de renuncia, reunión de trabajo y notificación. El 11 de julio de 2023, se recibió mediante oficio SECG/584/2023, el escrito del C. Pedro Chablé Uc de fecha 10 de julio de 2023, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a la renuncia como delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."

...

II. Contestación de requerimiento. El 14 de julio de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." mediante oficio EDC/CEP/14/2023, presentaron copia simple del Acta de Asamblea General celebrada el 10 de julio de 2023, copia de la credencial de elector de la C. Silvia del Carmen Chablé Chi y copia simple de la renuncia del C. Pedro Chablé Uc, en atención a los oficios COEPAP/122/2023 y COEPAP/140/2023 de fechas 06 de julio de 2023 y 12 de julio de 2023, respectivamente; con relación al **Acta de Asamblea General celebrada el 10 de julio de 2023, en su punto tercero del orden del día, dieron lectura de la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche TEEC/RAP/7/2023 y del oficio del Instituto Electoral del Estado de Campeche con número COEPAP/122/2023; en su punto cuarto indica la lectura y posterior acuerdo de la renuncia del C. Pedro Chablé Uc como delegado propietario a la asamblea estatal de Espacio**



*Democrático de Campeche por el municipio de Tenabo, en su punto quinto, derivado del acuerdo, menciona la toma de protesta de la C. Alondra Anahí Pool Uc, como delegada propietaria en suplencia del C. Pedro Chablé Uc, por el municipio de Tenabo y en su punto sexto, lectura y aprobación de la composición final de las fórmulas estatales de la organización "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."*

...

*Al respecto, cabe señalar que en la Consideración LVIII del presente Dictamen, se mencionó que después de la verificación realizada por la Comisión de Organización, la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", tuvo un total de 10 asambleas municipales válidas y 19 fórmulas electas en el Estado, como se presenta a continuación:*

Asambleas municipales válidas	Fórmulas electas
10	19
H = 10 M = 9	

*De la tabla anterior se detalla, que, en ese momento, de las 19 fórmulas electas, 10 eran encabezadas por hombres y 9 eran encabezadas por mujeres, por lo que se incumplía con lo establecido en el inciso b) del numeral 17 de los Lineamientos de Registro, pues en el caso que nos ocupa se trata de una suma impar, por lo que, la **organización debió privilegiar el género femenino.***



Ahora bien, derivado de las últimas actuaciones realizadas por la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", la integración de las fórmulas de delegadas y delegados, quedó como se muestra en el cuadro siguiente:

No. de Asamblea	MUNICIPIO	NO. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIO/O Y SUPLENTE	
				Fórmula 1	Fórmula 2
1	TENABO	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: ALONDRA ANAHÍ POOL UC SUPLENTE:-----	M	No eligió

En consecuencia, una vez que la Comisión de Organización Electoral tuvo conocimiento de lo anterior, **realizó una nueva sumatoria del total de las fórmulas de cada una de las delegaciones municipales**, teniendo como resultado final una cifra total de **19 fórmulas electas**, de las cuales **10 están encabezadas por mujeres** y 9 están encabezadas por hombres, como se muestra a continuación:

Total de Fórmulas	
19	
Género Masculino	Género Femenino
9	10

Por lo tanto, queda acreditado que la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." al contar con un número impar (19) en el total de sus fórmulas y de las cuales 10 son encabezadas por mujeres y 9 son encabezados por hombres, **privilegió el género femenino, razón suficiente para considerar subsanado lo relativo al incumplimiento al**



principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados de dicha organización.”

Bajo las consideraciones anteriores, la autoridad electoral determinó que ya se encontraba cumplimentado el principio de paridad de género, en tanto que se recibió la renuncia del delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo y en su lugar se nombró a la C. Alondra Anahí Pool Uc.

Sin embargo, se considera que esta autoridad y el partido que hoy intenta obtener su registro incumplieron con las reglas para la integración de las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes; esto, puesto que el propio artículo 17 de los Lineamientos señala que la composición de una fórmula será integrada por un propietario y un suplente, en donde deberán ser integradas por personas del mismo género, lo que en el presente asunto no se cumplió.

Y por ende, la autoridad electoral cae en una falta de motivación y fundamentación, al no plasmar las razones por las que la organización denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE” no obedece lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos, vulnerando así las reglas de la integración de fórmulas y por consiguiente el principio de paridad de género, en tanto que la suplente tendría que ser mujer y el partido es omiso en siquiera señalar los motivos por los que no se señala suplente, integrando así una “fórmula” con una sola propietaria.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente declarar **fundado** el presente agravio y en su lugar **revocar** el acuerdo denominado **“RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA**



**POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”**

al no cumplir con las reglas para la integración de las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes establecida en el artículo 17 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, acuerdo que fuera ilegalmente aprobado por la mayoría de los integrantes de Consejo General del Instituto Electoral.

## **VI. PRUEBAS.**

Con fundamento en los artículos 653, 654, 655, 656 y los demás relativos y aplicables a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se aportan las pruebas siguientes:

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Se ofrece el Acuerdo de fecha de 26 de julio de 2023, intitulado **“RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL**





## **ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.**

Mismo que puede ser consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/julio/20a\\_ext/Espacio\\_Democratico/Resolucion.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/julio/20a_ext/Espacio_Democratico/Resolucion.pdf)

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consiste en todas las constancias que integren el presente expediente y que tengan relación con los hechos y agravios planteados.

**3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consiste en todo lo que se derive de las actuaciones y que beneficien a los derechos del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto a usted presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo el presente Recurso de Apelación.

**SEGUNDO.** Tener por admitidas y desahogadas las pruebas que ofrezco en el capítulo respectivo de la presente demanda.

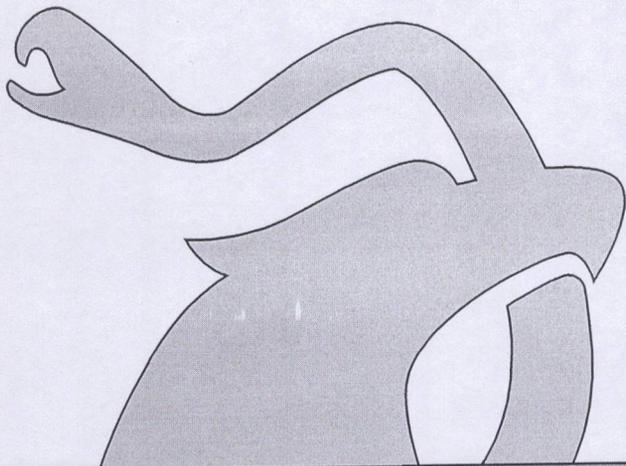
**TERCERO.** Declarar procedente la demanda y declarar fundados los agravios que hago valer y, en consecuencia, declararla invalidez del acuerdo aprobado por la mayoría de consejeras y consejeros en fecha de 26 de julio de 2023, por ser contrario a derecho.

**PROTESTO LO NECESARIO**





C. PEDRO ESTRADA CORDOVA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL  
MOVIMIENTO CIUDADANO.



AV. PEDRO SAINZ DE BARANDA S/N, PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP. 24000, SAN FRANCISCO  
DE CAMPECHE



MovimientoCiudadanoCampeche



@MoCiudadanoCam



POR MÉXICO  
EN MOVIMIENTO



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
ESTRADA  
CORDOVA  
PEDRO

SEXO H

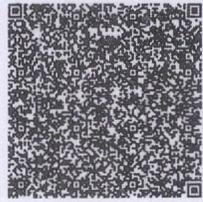


DOMICILIO  
C LLOVIZNA NUM 23  
-FRACCIONAMA 2000 24090  
CAMPECHE, CAMP.

CLAVE DE ELECTOR ESCRPD64112627H600

CURP  
EACRP641126HTCSR01  
FECHA DE NACIMIENTO  
29/11/1964

AÑO DE REGISTRO  
1991 04  
SECCION  
0092  
VIGENCIA  
2021 - 2031



6001255

IDMEX2217194011<<0092022248054  
6411286H3112319MEX<J4<<27554<5  
ESTRADA<CORDOVA<<PEDRO<<<<<<<<<